

ORDENANZA DE CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona.

Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la “ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”, o “derecho a la autodisposición de las informaciones personales” y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial Correspondiente.

Las Corporaciones Locales crearan, modificaran y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

PRIMERO.- CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se crea el fichero de datos de carácter personal señalado en el Anexo I.

SEGUNDO.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Los ficheros automatizados que por la presente Ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

TERCERO.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente Ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, con un plazo de 30 días de exposición pública y su remisión al Registro de la Agencia Española de protección de Datos una vez aprobada con carácter definitivo.

ANEXO I

Fichero: RESULTADOS DEL ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DEL PADRÓN DE PÁJARA.

1.- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. DEPARTAMENTO DE REGISTRO.

2.- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. DEPARTAMENTO DE REGISTRO.

3.- Nombre y Descripción del fichero que se crea: RESULTADOS DEL ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DEL PADRÓN DE PÁJARA.

4.- Finalidad: Conocer el grado de cumplimiento del deber de empadronarse en el municipio que constituye la residencia habitual y tomar las medidas oportunas al efecto.

4.- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: INFORMATIZADO

5.- Medidas de seguridad que se aplican: NIVEL BÁSICO. Se precisarán en el documento de seguridad que integrará el contrato.

6.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y apellidos, Dirección (postal, electrónica), Teléfono
- Datos de características personales: Fecha de nacimiento, Edad, Sexo, Nacionalidad.

7.- Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: De conformidad con el artículo 15 LRBRL, los vecinos deben empadronarse en el lugar que sea su residencia habitual, pretendiendo el Ayuntamiento conocer el grado de cumplimiento en el municipio de Pájara de dicha obligación, y tomar las medidas oportunas al efecto. Ya sea a través del procedimiento de altas de oficio previsto en el artículo 73 del RD 1690/1986 o del inicio de una campaña de concienciación de la necesidad de dar cumplimiento a la obligación.

8.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: los ciudadanos, informándoles con carácter previo de la finalidad pretendida por el Ayuntamiento.

9.- El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: se realizará mediante trabajo de campo, a través de empresa externa que haga estudio de mercado sobre el grado de cumplimiento del deber de empadronarse en el municipio.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105 de fecha 1 de septiembre de 2017.

Pájara, a 19 de octubre de 2017.

La Secretaria General

Fdo. Clàudia Ravetllat Vergés